

## RESOLUCIÓN No. 02562

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.762, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SAN ANGELO LIMITADA**, identificada con NIT. 800065176-9, propietaria del Establecimiento denominado **GIMNASIO SAN ANGELO (Sede Primaria)**, mediante el **Radicado No. 2008ER42295 del 23 de septiembre de 2008**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para descargar a una fuente hídrica superficial de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2013EE016803 de fecha 15 de febrero de 2013**, requirió al usuario para que complementara la información de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante Radicado No. **2008ER42295 del 23 de septiembre de 2008**.

Que mediante Radicado No. **2014ER022100** del 10 de febrero de 2014, el usuario dio contestación al requerimientos No. **2013EE016803 de fecha 15 de febrero de 2013**, aportando la documentación exigida.

### RESOLUCIÓN No. 02562

Que la sociedad **SAN ANGELO LIMITADA**, identificada con NIT. 800065176-9, propietaria del Establecimiento denominado **GIMNASIO SAN ANGELO Sede Primaria**, mediante los radicados mencionados anteriormente aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad de fecha 16 de enero de 2013.
2. Autorización del propietario o poseedor.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha enero 24 de 2014
4. Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50N-20635690 del 24 de enero de 2014
5. Costos de la obra y operación de la estación de servicio.
6. Caracterización actual del vertimiento.
7. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
8. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
9. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
10. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 4
11. Evaluación ambiental del vertimiento.
12. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
13. Recibo de consignación realizada por el pago, por concepto de evaluación de la solicitud ambiental No. 877965/464901 del 10 de febrero de 2014, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1,363,250.00)

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba de esta ciudad., de propiedad del Establecimiento denominado **GIMNASIO SAN ANGELO (Sede Primaria)**.

## RESOLUCIÓN No. 02562

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado, mediante **Auto No. 02347 del 12 de mayo de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de mayo de 2014, a al señor **MIGUEL ALVAREZ ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.589, en calidad de autorizado de la Sociedad **SAN ANGELO LIMITADA**, quedando ejecutoriado el 26 de mayo de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de octubre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2008ER42295 del 23 de septiembre de 2008, y 2014ER022100 del 10 de febrero de 2014**, junto con la visita técnica efectuada el día 29 de mayo de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12637 de 04 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00379 del 26 de marzo de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29 de Mayo de 2015, al establecimiento denominado **SAN ANGELO LIMITADA**, identificada con NIT. 800065176-9, ubicado en la Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **Radicado No. 2008ER42295 del 23 de septiembre de 2008** y el **Radicado No. 2014ER022100 del 10 de febrero de 2014**, y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 12637 de 04 de Diciembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

### 1 OBJETIVO

*Verificar el cumplimiento ambiental del Artículo 2.2.3.3.5.2, Decreto 1076 de 2015 y artículo 6 de la Resolución 3957 de 2009 por parte del GIMNASIO SAN ANGELO de la sede ubicada en el predio*

### **RESOLUCIÓN No. 02562**

con nomenclatura urbana CL 223 No. 53 63 de la localidad de SUBA con el objeto de dar o no la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.

(...)

#### **4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

<b>2008ER42295 del 23/09/2008</b>
<b>Información Remitida</b>
<p>El usuario remite formulario único nacional de permiso de vertimientos y anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificado de libertad y tradición</li><li>- Certificado de existencia y representación legal del 25/07/2008</li><li>- Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento</li><li>- Informe de caracterización por el laboratorio Analquim Ltda., realizada el 29/07/2008</li><li>- Contrato de arrendamiento comercial.</li><li>- Planos hidrosanitarios</li></ul>
<b>Observaciones</b>
<p>La información radicada por el usuario será evaluada en el numeral 4.13. del presente concepto técnico</p>

<b>2014ER022100 del 10/02/2014</b>
<b>Información Remitida</b>
<p>El usuario remite formulario único nacional de permiso de vertimientos y anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Recibo 877965 del 10/02/2014 original y copia por concepto de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de \$1.363.250</li><li>- Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación</li><li>- Certificado de libertad y tradición</li><li>- Certificado de existencia y representación legal del 24/01/2014</li><li>- Resolución 0309 del 06/08/2002 por la cual se reconoce la construcción del edificio COLEGIO GIMNASIO SAN ÁNGELO de la curaduría urbana No5</li><li>- Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento</li><li>- Informe de caracterización por el laboratorio Analquim Ltda., realizada el 04/12/2013</li><li>- Hojas de seguridad de los productos químicos.</li><li>- Planos hidrosanitarios y detalles de los sistemas de tratamiento</li><li>- Evaluación ambiental del vertimiento</li></ul>

### RESOLUCIÓN No. 02562

- <i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información radicada por el usuario será evaluada en el numeral 4.13. del presente concepto técnico</i>

#### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El usuario presenta formulario debidamente diligenciado mediante radicados 2008ER42295 del 23/09/2008 y 2014ER022100 del 10/02/2014</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario informa  Nombre: San Ángelo Ltda.  Representante Legal: María Isabel Álvarez Isaza  C.C 41.789.762</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica la solicitud la realiza el representante legal del San Ángelo Ltda.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario radica:  Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24/01/2014 de San Ángelo Limitada matricula 00367850</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 se presenta certificado de tradición de la matricula inmobiliaria 50N-20635690 con dirección del</i>	<b>No</b>

**RESOLUCIÓN No. 02562**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>inmueble Calle 222 53 – 63 con titular de derecho real de dominio PROPIEDADES EXCLUSIVAS S.C.A., no se presenta la autorización del propietario</i>	
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 se presenta certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50N-20635690 con dirección del inmueble Calle 222 53 – 63 con titular de derecho real de dominio PROPIEDADES EXCLUSIVAS S.C.A</i>	Si
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario informa que el costo del proyecto es \$28.165.000</i>	Si
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario informa que la fuente de abastecimiento de agua es COJARDIN S.A E.S.P</i>	Si
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario informa que las actividades que generan el vertimiento son las de servicios sanitarios casino y zona húmeda y actividades de casino</i>	Si
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 se presenta plano realizado el 15/01/2014 escala 1:5000 donde se presentan las áreas del colegio, líneas de conducción de aguas negras lluvias y agua potable.  El plano presenta coordenadas de descarga X: 1023420 Y: 1336664, sin embargo en la visita se manifiesta que las descargas fueron suspendidas, durante la visita se observó que se presenta descarga del agua del lago donde se está realizando descarga de agua residual.</i>	No



## RESOLUCIÓN No. 02562

### Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario informa que se realiza al canal perimetral de manejo de aguas de la Zona que llega al canal Torca pero no aclara el punto exacto de la descarga, según la información suministrada en la visita técnica el punto donde se realizaba descarga sobre la red de acequias de la carrera 53 fue suspendido (ver foto 10), en visita se pudo establecer que se realiza descarga del agua residual al lago el cual tiene un rebose sobre la red de acequias de la Calle 223 el cual finalmente descarga sobre el tramo II de río Torca	No
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario informa que el caudal es 0.6215 l/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El usuario mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 informa que la frecuencia es de 20 días/mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	El usuario mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 informa que el tiempo de descarga es 8 horas / día	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 se informa que el flujo es intermitente	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario remite de monitoreo y caracterización realizada el día 04/12/2013 por el laboratorio Analquim LTDA., la cual se evalúa técnicamente en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema,	Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 se presentan las memorias técnicas de diseño del	No

**RESOLUCIÓN No. 02562**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>sistema de tratamiento de agua residual la cual se basó según lo establecido en el RAS 2000 y estipula</p> <p>Caudal máximo de diseño 0.6 l/s</p> <p>El proceso que describe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Etapa de pretratamiento: consta de una caja de concreto donde llegan las descargas, se realiza presedimentación y pasa a tanque de homogenización.</li> <li>- Etapa I. se realiza oxidación química, e inactivación y destrucción de agentes biológicos presentes.</li> <li>- Etapa II: Floculador continuo y coagulación</li> <li>- Filtración convencional: consta de filtro de arena para el retiro de sólidos en suspensión y filtro de carbón activado para remoción de compuestos orgánicos</li> </ul> <p>Se presentan planos de la planta de tratamiento de aguas escala 1.20</p> <p>Igualmente se observó y se manifestó por parte de la persona que atiende la visita que el agua tratada en la PTAR es descargada al lago del colegio, para luego ser transportada por medio de bombas hidráulicas a una planta de tratamiento de agua potable para ser recirculada y ser utilizada en las áreas de sanitarios y posible consumo.</p> <p>No se envía las memorias técnicas de los trampa grasas del casino</p>	
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>El usuario presenta Resolución 0309 del 06/08/2002 de la curaduría urbana No 5 por la cual se reconoce la construcción del edificio COLEGIO GIMNASIO SAN ÁNGELO localizado en la parcelación jardín lotes 10, 11, 12, 21 y 22 manzana B y lote 4 de la manzana H</p>	<p>Si</p>



### RESOLUCIÓN No. 02562

#### Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Evaluación ambiental del vertimiento	Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario presenta la evaluación ambiental del vertimiento la cual es evaluada en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.	Si
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario presenta plan gestión del riesgo para el manejo de vertimiento el cual es evaluado en el numeral 4.1.6 del presente concepto técnico.	Si
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 el usuario presenta constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos recibo 877965 (464901) del 10/02/2014 con un total pagado de \$1.363.250	Si

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	04/12/2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	---
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---



### RESOLUCIÓN No. 02562

	<i>Horario del Muestreo</i>	15:05:00 a 15:17:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	00:12:00 Horas
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	NO APLICA
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Puntual
<b>Datos de la Descarga</b>	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	ENTRADA Y SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO
	<i>Reporte del origen de la Descarga</i>	BAÑOS, COCINA, POCETAS DE LAVADO
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	9
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	5
<b>Datos de la Fuente Receptora</b>	<i>Tipo del Receptor del Vertimiento</i>	Vallado
	<i>Nombre de la fuente Receptora</i>	Calle 223
	<i>Tramo</i>	II
	<i>Cuenca</i>	Torca
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<i>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</i>	0,477

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial PRIMARIA – OBJETIVOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 5731 DE 2008)**



**RESOLUCIÓN No. 02562**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>FUENTE SUPERFICIAL PRINCIPAL RECEPTORA DEL VERTIMIENTO</b>	<b>TRAMO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
DBO5	mg/l	<2	Rio Torca	II	100	Cumple
DQO	mg/l	65	Rio Torca	II	250	Cumple
SST	mg/l	5	Rio Torca	II	60	Cumple
A Y G	mg/l	<0.07	Rio Torca	II	10	Cumple
Coliformes Fecales	mg/l	0	Rio Torca	II	1X10 <sup>5</sup>	Cumple
pH	mg/l	7.09	Rio Torca	II	6,5-8,5	Cumple
<b>SAAM</b>	<b>mg/l</b>	<b>3.17</b>	<b>Rio Torca</b>	<b>II</b>	<b>1</b>	<b>No Cumple</b>
Fenoles	mg/l	<0.07	Rio Torca	II	No aplica	No aplica
Hidrocarburos totales	ml/l	<10	Rio Torca	II	No aplica	No aplica

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial secundaria o al suelo)**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>		<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO SALIDA</b>
		<b>Entrada</b>	<b>Salida</b>	<b>3956/09</b>	<b>3956/09</b>
DBO <sub>5</sub>	mg/l	116	<2	Remoción >80%	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 02562**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09	3956/09
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	180	5	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/l	-	<0.6	100	Cumple
Ph	Unid.	6.39	7.09	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	-	<0.1	<2	Cumple
Temperatura	°C	18.7	18	< 30	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria**

PARÁMETRO	UNIDADES	Entrada		Salida		REMOCIÓN EN CARGA
		CONCENTRACIÓN	CARGA Kg/día	CONCENTRACIÓN	CARGA Kg/día	
DBO <sub>5</sub>	mg/L	116	3.48	<2	0.06	98.28%
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	180	5.40	5	0.15	97.22%

El laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por otra parte la caracterización no se considera representativa ya que se realizó muestreo puntual, y el vertimiento se genera durante la jornada de actividades es decir 9 horas. Igualmente según los resultados presentados el establecimiento se establece que no cumple con los objetivos

**RESOLUCIÓN No. 02562**

de calidad establecidos en la Resolución 5731 de 2008 para el Tramo II del Río Torca en el parámetro de Tensoactivos.

(...)

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>De acuerdo a la evaluación de la documentación remitida mediante Radicado 2008ER42295 del 23/09/2008 por la cual el usuario realizó la solicitud de permiso de vertimientos y radicado 2014ER022100 del 10/02/2014, mediante los cuales complemento la información en cumplimiento a los requerimientos evaluados en el presente concepto y con base a la visita técnica realizada el día 29/05/2015 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento cuya procedencia corresponde a los servicios sanitarios y casino, el cual es descargado al vallado de la calle 223 con coordenadas: X 1023420' Y 1336664, <b>NO CUMPLE</b> con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización presentada mediante el radicado 2014ER022100 del 10/02/2014 realizada por el laboratorio Analquim Ltda., el día 04/12/2013 no se considera representativa ya que se realizó una caracterización de tipo puntual, sin tener presente que las actividades generadoras de vertimientos se ejecutan durante 9 horas al día. La caracterización fue tomada a la salida del sistema de tratamiento, según lo observado en la visita ésta debe realizarse en el punto donde se genera la descarga del lago. Igualmente según los resultados obtenidos el establecimiento no cumple con los objetivos de calidad establecidos en la Resolución 5731 DE 2008 para el Tramo II del Río Torca en el parámetro de Tensoactivos.</p> <p>Según lo manifestado por la persona que atiende la visita del 29/05/2015 las condiciones de descarga cambiaron ya que una vez tratada el agua residual se realiza descarga al lago del colegio para luego ser llevada por medio de bombas a una planta de tratamiento de agua potable y ser empleada para uso de los sanitarios y posible consumo, lo anterior no fue comunicado a la Secretaria Distrital de Ambiente y no es reportado en los radicados 2008ER42295 del 23/09/2008 y 2014ER022100 del</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02562

10/02/2014. cabe aclarar que se observó un punto de descole del lago sobre la esquina de la calle 223 con carrera 53, el cual tiene aporte de aguas residuales

La solicitud de permiso de vertimientos realizada mediante los radicados 2008ER42295 del 23/09/2008 y 2014ER022100 del 10/02/2014 no cumple con los requerimientos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015 según lo evaluado en los numerales 4.1.3, 4.1.5 y 4.1.6 del presente concepto técnico por lo **TANTO NO SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que **no es viable otorgar el permiso de vertimientos** al vertimiento generado en actividades descargas de baterías sanitarias y actividades de lavado de utensilios de cocina y áreas de servicio de alimentos, el cual es descargado a la red de acequias de la calle 223 con coordenadas X: 1023420 Y: 1336664 por parte del Colegio Gimnasio San Ángelo.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los

## RESOLUCIÓN No. 02562

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

## RESOLUCIÓN No. 02562

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del



## RESOLUCIÓN No. 02562

Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 02562

- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*”.

Que pese a los esfuerzos efectuados por parte de esta Secretaría para finalizar con decisión de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a la fecha existen solicitudes sin resolver, en las cuales se expidió con el lleno de los requisitos legales y documentales el auto por el cual se declara reunida la información, antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015.

Que si bien, el auto por el cual se declara reunida la información no concede un derecho adquirido al solicitante, si crea una situación jurídica de carácter particular y concreto que consiste en reconocer por parte de la autoridad ambiental que se cuenta con toda la información exigida por la normatividad vigente al momento de la expedición del mismo, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que para el presente caso el **Auto No. 00379 del 26 de marzo de 2016**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, solicitado y complementado mediante los radicados **Nos. 2008ER42295 del 23 de septiembre de 2008** y el **Radicado No. 2014ER022100** del 10 de febrero de 2014, fue expedido con apego al principio de legalidad, debidamente motivado, con aplicación de las normas vigentes en materia ambiental y con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar posteriormente decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 12637 de 04 de diciembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SAN ANGELO LIMITADA**, identificada con NIT. 800065176-9., concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02347 de fecha 12 de mayo de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SAN ANGELO LIMITADA**, identificada con NIT. 800065176-9, toda vez que en la visita realizada por profesionales de esta subdirección el día 29 de mayo de 2015 y de la evaluación de los documentos, se concluyó que la sociedad **SAN**

### **RESOLUCIÓN No. 02562**

**ANGELO LIMITADA**, no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, debido a que la caracterización presentada no es representativa, ya que se realizó una caracterización de tipo puntual, sin tener en cuenta que las actividades generadoras de vertimiento se ejecutan durante 9 horas al día, y esta caracterización fue tomada a la salida del sistema de tratamiento, según lo observado en la visita debe realizarse desde el punto donde se genera la descarga del lago, entre otros incumplimientos.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 12637 de 04 de diciembre de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SAN ANGELO LIMITADA**, identificada con NIT. 800065176-9.

#### **4. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y

Página 19 de 21

## RESOLUCIÓN No. 02562

del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante los Radicados **Nos. 2008ER42295 del 23 de septiembre de 2008 y 2014ER022100 del 10 de febrero de 2014**, por la sociedad **SAN ANGELO LIMITADA**, identificada con NIT. 800065176-9. Representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.762, para descargar a una fuente hídrica superficial de Bogotá, predio ubicado en la Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO SAN ANGELO (Sede Primaria)**, de propiedad de la sociedad en mención por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SAN ANGELO LIMITADA**, identificada con NIT. 800065176-9, a través de la señora **MARIA ISABEL ALVAREZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.762, en calidad de Representante Legal de la Sociedad o quien haga sus veces, en la Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba de esta ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

Página 20 de 21

**RESOLUCIÓN No. 02562**

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA 05- 2009-675*  
*Sociedad: SAN ANGELO LTDA*  
*Establecimiento: GIMNASIO SAN ANGELO Sede Primaria*  
*Proyecto: Jhon alvaro Galavis Rodriguez*  
*Revisó: Lida Gonzalez*  
*Asunto: Resolución niega permiso*  
*Grupo Torca*

**Elaboró:**

JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ C.C:	1090414695	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO DE 20160544 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/12/2016
------------------------------------	------------	------	-----	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	------------------	------------